Ciudad de Puerto Iguazú, 28 de Febrero de 2008.-

Expediente Nº 06/08 Letra "D.E.M."

ORDENANZA Nº 05/08 .-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes; por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, a partir de 1º de Enero de 2008;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Téngase por Ordenanza General Impositiva para el año 2008, los Derechos, Tasas, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general, que forma parte de la presente Ordenanza, con Anexo Único, artículos 1º al 33º

ARTÍCULO 2º: Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los tributos por los conceptos y periodos indicados acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (CFM); la presente Ordenanza y Ordenanzas Especiales Fiscales

ARTÍCULO 3º: INCREMENTASE en un 50% el valor base de las tasas fijadas para las empresas de viajes y turismos (E.V.T.) y agencias de turismos establecidos según ordenanza 04/2007

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal, notificará la rescición del Convenio aprobado por Ordenanza N| 96/05 EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 días corridos promulgada la presente Ordenanza, según l0s términos de la cláusula quinta del mencionado convenio.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), a sus efectos, Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

GUIROY D. Haydel
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Puerto Iguazú - Misiones
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS
Expte. 47/08 Letra "DEM"
ENTRO / Día ... / Mes ... / Año ...
SALIO / Día 29 / Mes 02 / Año 2008

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PTO IGUAZÚ

Arq. Alicia Mabel Francoñi
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú

34/08 HCD
29
02
2008

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ - MISIONES -
ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2008

CAPITULO I
DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR (DIRSC):

ARTICULO 1

INSCRIPCIÓN - HABILITACIÓN COMERCIAL

A) Fíjase en toda la jurisdicción Municipal de Puerto Iguazú (Art. 4° C.O.M.) el Derecho de Inspección a las actividades de Contribuyentes y/o la Habilitación Comercial de sus establecimientos según corresponda, que inicien operaciones, y de conformidad con la respectiva categoría establecida en la Ordenanza Especial (N° 56/98) por la que se implementa el sistema reestructurado del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor,

Alicia Mabel Francioni
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

I) Contribuyentes en General:
El importe equivalente a 6 (seis) veces la "Tasa Mínima".
II) Pequeños Contribuyentes:
El importe equivalente a 3 (tres) veces la "Tasa Mínima"
(comprende únicamente a los contribuyentes inscriptos ante la AFIP - DGI en el régimen de Monotributo y que acrediten tal condición actualizada en el momento de solicitar su inscripción en el DIRSC) excepto lo indicado en el inciso d) del artículo 4°.

B) El Derecho de Inscripción a cargo de los contribuyentes, por las causales que se indican a continuación, será objeto de las deducciones detalladas seguidamente, las que serán aplicadas sobre el gravamen establecido en los Incisos a) I y a) II precedentes.

I) Traslado de Establecimientos de contribuyentes inscriptos sin cambio de ramo ni actividad, 50% (cincuenta por ciento) de deducción.

II) Por cada Ramo Anexo a la actividad principal del contribuyente, que funcione en un mismo establecimiento, 50% (cincuenta por ciento) de deducción.

III) Por la inscripción en el DIRSC de contribuyentes con Locales, Oficinas, u otros establecimientos similares internos, ubicados en galerías comerciales y lugares asimilables a estas, 30% (treinta por ciento) de deducción.

ARTICULO 2

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS HABILITANTES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE JURISDICCIÓN COMUNAL

a) "TAXIS", por cada unidad.....$ 4.000.00
b) "AUTO-REMISS" por cada unidad.....$ 3.500.00
c) "TRANSFERENCIA DE TITULAR" Licencia de Remiss..... $ 1.750.00
d) "TRANSPORTE ESCOLAR" por cada unidad..... $ 1.200.00
e) "OTROS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y TRASLADO" (*)
- Trenes Turísticos (por una unidad automotriz y hasta dos unidades de arrastre)..... $ 4.000.00
"Buses" y "Minibuses" (por cada unidad).....$ 5.000.00

f) VEHICULOS GRAN AVENTURA, TURISMO ECOLOGICO:
Camiones .....$ 5.000.00
Cuatriciclos .....$ 500.00
Camionetas... ... .$ 2.500.00
Se regirán además por disposiciones que se dicten al efecto en concordancia con lo establecido por la C.O.M. Art. 68 Inc. h) y q); Ordenanzas Especiales y Resoluciones del D.E.M.

ARTICULO 3

DERECHO DE INSCRIPCIÓN Y/O HABILITACION COMERCIAL PARA EL SERVICIO PUBLICO DE CARGAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

a) "TAXI-FLETE" (Transporte de Cargas en Gral.) por cada unidad..... $ 700.
b) "MOTO-FLETE" (Envíos menores, paquetería, tramites, etc.) por cada unidad ..... $ 90.
c) "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS" por cada unidad..... $ 700.
d) "TRANSPORTE DE MERCADERIAS REFRIGERADAS" por cada unidad..... $ 1200.
En todos los casos (excepto para el ítem b) será de aplicación además la Tasa de Inspección Sanitaria prevista en el Cap. V de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4

DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

a) Fijase en el 1,00% (uno por ciento) la Alicuota General que se aplicara, con sujeción a lo previsto en los incisos b) y c) siguientes, sobre la Base imponible (BI) Art. 104 CFM para todas las actividades alcanzadas conforme lo previsto en el Art. 101 Inc. 3 del Código Fiscal Municipal. La alicuota fijada para las actividades establecidas por el sistema de comisiones se fija en el 2% acorde con lo establecido en el artículo 105 inciso 2° y 4°
b) Los derechos que se establecen en este capitulo se abonaran considerando con las Tasas Fijas o Mínimas - según corresponda - de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 56/98.
c) Fijase, como Base Tributaria (BT) a los fines de la determinación del Gravamen, sujeto a lo establecido en la Ordenanza Especial citada en el Inciso a) precedente, la suma de Pesos: CUARENTA ..... $ 40
d) Fijase la tasa fija para los comercios de pequeño y limitado volumen de actividades, destinado a subsistencia de sus dueños en tanto sean atendidos por estos .....$ 18.00
El D.E.M. fijara la condición que deben reunir los solicitantes de las habilitaciones para comercios enmarcados en este ultimo inciso, los que quedan exceptuados del derecho de inscripción.
e) Fijase en el 2% la alicuota general para confiterías, wiskerias, Púb, locales bailables, bancos y entidades financieras.
f) Establecese una tasa fija para los depósitos sin venta de mercaderías y/o materiales, de empresas o particulares no conscriptos en el Municipio por mes y por metro cuadrado cubierto..... por M². $ 0,50

ARTICULO 5

EXCEPCIONES

Exceptuase de los alcances previstos en el Art. 102 del C.F.M. a los contribuyentes que ejecutan Actividades Comerciales de Zona Franca Minoritaria de Puerto Iguazú y de explotación de Servicios Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Cataratas del Iguazú, quienes se encuentran comprendidos en Regímenes Tributarios Especiales dictados al efecto y aprobados por las Ordenanzas Especiales N° 53/04 y 61/04 respectivamente.

ARTICULO 6

BASES FIJAS

Personas físicas o jurídicas sin inscripción en el Municipio o con tasas fijas.

a) Profesionales en cualquier disciplina no inscriptos en el Municipio con Titulo y/o Matricula habilitante:. . . . . El 2% sobre los honorarios declarados o presuntos.

b)Empresa Constructora y/o contratista de obras no inscripta en el Municipio: 1% sobre facturación declarada o $15 el M².

II) Empresas Aerocomerciales:

Por actividades que comprenden vuelos comerciales con trafico de pasajeros y/o cargas desde Iguazú y hacia cualquier destino, por salida. . .. $150.

III) Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros

a) TAXIS, por unidad y por mes..... $ 40.

b) AUTO-REMISSE, por unidad y por mes..... $ 40.

c) Transporte Escolar, por unidad y por mes ..... $ 40.

d) Boleterias, (venta de pasajes y/o servicios de encomiendas) por cuenta de empresas de auto transporte de pasajeros de corta, media y larga distancia y servicios fluviales que ejecuten operaciones comerciales como actividad única o anexo de otras actividades, por mes ..... $ 100.

IV) VENDEDORES AMBULANTE:

a) Vendedores ambulantes en general, a pie por mes..... $ 15.

b) Vendedores ambulantes en general, con vehículo por mes..... $ 40.

c) Vendedores ambulantes no habituales hasta un máximo de 15 días.... $ 30.

DERECHO DE ABASTO (Art. 118 CFM)

ARTICULO 7

Fíjase la siguiente escala en concepto de Derecho de Abasto.

a) Por la introducción de mercaderías en general y "por cada entrada"

I) Hasta 3.000 Kgs..... $ 15.

II) Desde 3.000 Kgs y hasta 10.000 Kgs..... $ 40.

III) Mas de 10.000 Kgs..... $ 90.-

Exceptuase de la aplicación de la precedente escala el ingreso de Productos carnicos, frescos, enfriados y/o congelados que se encuentran Alcanzados por lo establecido en el articulo 22 de la presente Ordenanza y los conceptos enunciados en el incisos b).

b) Por cada ingreso de piedras, rocas, en cualquiera de sus tipos y/o de sus formas de presentación (en bruto, trituradas, etc.) y arena y por cualquier kilaje de introducción, para los comercios habilitados en Pto. Iguazu $ 35.-

c) Por cada ingreso de piedras, rocas, en cualquiera de sus tipos y/o de sus formas de presentación (en bruto, trituradas, etc.) y arena y por cualquier kilaje de introducción, para los comercios no habilitados en Pto. Iguazú con destino a consumidor final.....$ 70.-

d) Por ingresos de mercaderías varias, efectuados por comercios no habilitados en la Municipalidad, con destino a consumidor final.....$ 225.00

-Considerase una entrada a los efectos de la aplicación de la precedente escala el ingreso de mercaderías a bordo de un único vehículo de transporte.

e) Ladrillos de cualquier tipo, y en todas sus formas incorporada según ordenanza 07/2007.....$ 90.00

-A los efectos de la aplicación de la precedente escala, cuando el peso de la mercadería no se encuentre consignado en la "documentación de la Mercadería", este será aforado hasta el límite de la escala de acuerdo con la capacidad de carga del medio que la transporta.

-Reconocemos como "Documentación de la Mercadería" en forma, excluyente a cualquier tipo de documento oficial extendido por el remitente de los autorizados por la AFIP-DGI según Resolución N° 1415/2003 y sus modificatorias o la que se encuentre vigente al momento del ingreso.

TRIBUTO UNICO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA ZONA FRANCA MINORISTA DE PUERTO IGUAZÚ

ARTICULO 8

Fijase en concepto de Tributo Único Para Actividades Comerciales de la Zona Franca Minorista de Puerto Iguazú (TUPAC) la suma de Pesos: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 50/100.- ($ 18.922.50.-) por mes. Este Artículo tendrá validez hasta el treinta (30) de Junio de 2008, momento a partir del cual la actividad se incorporará a las disposiciones generales del Art. 4°.

TASA UNICA PARA ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS

ARTICULO 9

Tasa Única para Actividades Aeroportuarias (TUPAA), será abonada en conformidad con la determinación que surja de la aplicación prevista en el Anexo del Acuerdo Transaccional comprendido en la Ordenanza Municipal N° 61/04 (Publ. B.O. Pcia. Mnes N° 11340).

ARTICULO 10
VENCIMIENTOS

El DEM fijara por Resolución las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en el Capitulo I de la presente Ordenanza.

CAPITULO II
TASA GENERAL DE INMUEBLES (T.G.I.):
ARTICULO 11

Fijase la siguiente escala, en concepto de la Tasa General de Inmuebles, acorde con la delimitación de las zonas encuadradas en las distintas categorías especificadas. La Tasa de Alumbrado Publico no se encuentra incluida en las escalas fijadas. La misma se incluye en el consumo energético de cada usuario, en conformidad con lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza Municipal N° 57/85 (Publ. B.O. Pcia. Mnes. N° 11383)
La tasa mínima anual para la zona Urbana se fija en la suma de $ 40(Pesos cuarenta).

Zona Urbana

1) Categoría Primera A, por metro lineal de frente ..... $ 30,00
2) Categoría Primera B, por metro lineal de frente ..... $ 20,00
3) Categoría Segunda, por metro lineal de frente ..... $ 15,00
4) Categoría Tercera, por metro lineal de frente ..... $ 10,00
5) Categoría Cuarta, por metro lineal de frente ..... $ 7,00
6) Categoría Quinta, por metro lineal de frente ..... $ 4,00
7) Categoría Sexta, por metro lineal de frente ..... $ 3,00
8) Categoría Séptima, por metro lineal de frente .....$ 2,00
9) Categoría Octava, por metro lineal de frente .....$ 1,00

ARTICULO 12

PROPIEDAD HORIZONTAL

Las propiedades horizontales y unidades independientes, sean viviendas o locales comerciales, abonaran en concepto de Tasa General de Inmuebles, por la superficie cubierta, excluida la planta baja, la que abonara la tasa según su categoría, una tasa por metro cuadrado (m²) de superficie cubierta, equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa que, por metro lineal corresponde a la categoria del inmueble, detalladas en el Artículo 11.

ARTICULO 13

TASAS ESPECIALES AREA CATARATAS:

SEGÚN CONVENIO APROBADO POR ORDENANZA N° 96/05 CON LAS ACTUALIZACIONES QUE EL MISMO DETERMINA.

TASAS ADICIONALES

Fijase las tasas adicionales por los conceptos que se indican a continuación:

1) Adicional por esquina:

Cuando una propiedad tenga dos o mas frentes sobre arterias de la zona urbana, la tasa se calculara por semisuma de los frentes aplicándose sobre las medidas así obtenidas el mayor valor tributario correspondiente, con un adicional del 30% sobre el monto obtenido. ----------

TERRENOS DE FORMA IRREGULAR: Cuando se trate de terreno de forma irregular, afectados por diagonales o cuando hay una relación especial entre la superficie del mismo y la longitud de frente a considerar para el calculo de la tasa, los metros lineales de frente se calcularan conforme a la aplicación de la siguiente formula:

MI = [S/ (1)] x (2)

Donde: MI = metro de frente a aplicar

S = superficie de la propiedad

(1) = superficie mínima exigible para un lote en esa zona por el Plan regulador

(2) = metros lineales de frente que corresponde a un lote de esquina en una zona con medidas mínimas según plan regulador.

2) Adicional por terrenos baldíos:

Articulo 125 incisos 1) y 2) 300% (trescientos por ciento) sobre la tasa determinada en el Articulo 11. Se consideraran también baldíos los inmuebles que, estando edificados, tengan una superficie que supere las necesidades propias de sus fines, al solo juicio del Departamento Ejecutivo. Se podrán aplicar las siguientes bonificaciones:

a) Cuando la Municipalidad verifique mediante Acta de Inspección y a solicitud del contribuyente cuyo terreno se mantiene parquizado o libre de malezas, con una altura máxima de 30 cm. de manto vegetal superficial, se disminuirá el adicional por terreno baldío en un 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor base del Articulo 11. El Acta de Inspección será firmado por dos vecinos próximos y tendrá valor por periodo semestral.

b) Cuando la Municipalidad verifique mediante Acta de Inspección y a solicitud del contribuyente que se ha cumplimentado por la ejecución de la vereda reglamentaria, se disminuirá el adicional por terreno baldío en un 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor base del Artículo 11. El Acta de Inspección será labrada por única vez.

3) Los Hoteles, Residenciales, Hosterías y afines:

Abonaran una tasa adicional metro cuadrado de superficie de 0,67 $/m2, por servicio Adicionales.

4) Adicional por ruina u obra abandonada:

Según los términos de la Ordenanza 15/94, 100% (cien por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente.

5) Adicional por malezas:

En terrenos baldíos o aceras, con altura superior a 30 cm. del manto vegetal superficial,1000% (MIL por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente Ordenanza Nro.: 28/2006

6) Adicional por falta de veredas reglamentarias o en mal estado:

Veredas con roturas, partes sueltas o levantadas, desniveles peligrosos a juicio del DEM, 200% (doscientos por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente ordenanza Nro.: 28/2006.

7) Adicional por falta de cerco reglamentario sobre linea Municipal, falta de cerco reglamentario o en malas condiciones (ciento por ciento) 100% sobre la tasa correspondiente.

ZONA URBANA RURAL

ARTICULO 15

Fijase la siguiente escala en concepto de Tasa General de Inmuebles, correspondiente a propiedades suburbanas y rurales.

* Tasa mínima ..... $ 50,00

Por hectárea. . . . . $ 10,00

ARTICULO 16

BONIFICACIONES

El Personal Municipal en actividad, jubilados, miembros y personal del Honorable Concejo Deliberante, que reviste hasta la Categoría 24 poseedor de única propiedad, los discapacitados con 75% o mas de discapacidad, propietario y/o cónyuge y ex combatientes de la Guerra de Malvinas, y Personal Activo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios gozaran de la bonificación del 100% (cien por ciento) de las tasas Establecidas en este capitulo.

ARTICULO 17

VENCIMIENTOS

El DEM fijara, por resolución las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capitulo.

CAPITULO III

DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 18

Fíjase la siguiente escala de Alicuotas y Tasas Mínimas, que se aplicaran sobre la tasación de la obra determinada de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 138 C.F.M.

1) Por cada proyecto de construcción, refacción y/o ampliación de Viviendas, se abonara el cinco por mil (5%0), con una tasa mínima de. $ 150.-

2) Por cada proyecto de construcción, de obra nueva, refacción y/o ampliación de locales comerciales, industriales, piscinas y afines, se abonara cinco por mil (5%0), con una tasa mínima de ..... $ 500.-

3) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a Viviendas, se abonara quince por mil (15%0) con una tasa mínima de .. $ 300.-

4) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a negocios, industrias, se abonara quince por mil (15%0) con un tasa mínima de ..... $ 1000.-

ARTICULO 19

VISACION DE PLANOS DE MENSURAS

Por la Visacion de Planos de Mensuras, se abonaran las Tasas que se Indican a continuación

1) Tasa básica ..... $ 150.-

2) Adicional por cada lote o parcela ..... $ 50.-

3) Por visacion de planos que hayan sido ya visados con anterioridad se abonara el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa fijada.

4) Por visacion de planos que hayan sido previstos por Ordenanzas Especiales se abonara un adicional del 100% (cien por ciento) de la Tasa fijada.

CAPITULO IV

LICENCIAS DE CONDUCTOR

ARTICULO 20

Fíjense por los conceptos de otorgamiento ó renovación de Licencias de Conductor los montos que se abonaran según la siguiente escala

a) **EXAMEN DE CONDUCTOR** (por categorias)

1) Profesional ..... $ 60.-

2) Particular ..... $ 30.-

3) Motos y cuatriciclos ..... $ 25.-

4) Ciclomotores ..... $ 18.-

b) **LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE VEHICULOS** (por cada año de validez y hasta un máximo de 5 años por categorías)

1) Profesional ..... $ 70.-

2) Particular ..... $ 40.-

3) Motos y cuatriciclos ..... $ 25.-

4) Ciclomotores ..... $ 18.-
c) **DERECHO DE EMISION DE CARNET DE CONDUCTOR** (todas las categorías)
Carné Original o Duplicados ..... $ 30.-
- Por el otorgamiento de licencias (1ra. Vez) será computable la sumatoria de los incisos a), b) y c)
- Por la emisión del carné "duplicados" (por extravió u otros según corresponda) será computable únicamente el incisos)
- El Personal del DEM y del HCD que revisten en PLANTA PERMANENTE del Escalafón Municipal obtendrán una bonificación del 100% (cien por ciento) de los Derechos fijados en este Capitulo en todas las categorías excepto en la categoría "Profesional"

CAPITULO V

TASA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 21

Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación
1) Otorgamiento de Libreta de Salud, validez 1 año .....$ 35.-
2) Renovación semestral de la libreta de salud ..... $ S/C .-
3) Inspección Sanitaria y/o de Higiene de vehículos de transporte de Productos lácteos, alimenticios, bebidas y gas por trimestre calendario..... $ 45.-
4) Inspección Sanitaria y/o de Higiene de vehículos de transporte de Pasajeros Taxis, Remises y transporte escolar por trimestre calendario..... $ 25.-
5) Por servicios de Desinfección de Vehículos inc. 3 y 4 .....$ 25.-

ARTICULO 22

DERECHOS DE INSPECCION BROMATOLOGICA

Por los Derechos de Inspección y/o Reinspección Bromatológica de productos carnicol, frescos, enfriados y/o congelados en cualquier presentación que se introduzcan al Municipio con o sin inspección de origen abonaran:
1) Carnes rojas, al gancho o trozadas por Kg. ..... $ 0,27.-
2) Carnes blancas por Kg. ..... $ 0,22.-
3) Chacinados, embutidos y/o fiambres por kg ..... $ 0,22.-

ARTICULO 23

DERECHOS DE CEMENTERIO

Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación
1) Derechos de inhumación, cualquiera fuera dicho acto en sepultura, nicho, urna o panteón..... $ 10.00.-
2) Terreno p/fosa menores de 1,50 m. de largo x 0,60 m. de ancho y 1,00 Mts de profundidad arrendamiento y/o renovación por año ..... $ 16.-
3) Terreno p/fosa mayores: de 2,20 m. de largo x 0,80 m. de ancho y 1,30 mts. de profundidad arrendamiento y/o renovación por año ..... $ 33.-
4) Urnas: de 1,00 m de largo x 0,80 m de ancho y 0,60 m de profundidad arrendamiento y/o renovación por año ..... $ 48.-
5) Nichos: de 2,50 m de largo x 0,80 m. de ancho y 0,60 m de Profundidad arrendamiento y/o renovación por año ..... $ 64.-
6) Terreno para panteones hasta 8 m2 por año y m2 ..... $ 48.-
7) Terreno para panteones de mas 8 m2 por año y m2 ..... $ 33.-
8) Por traslado de sepultura a nicho o panteón o a la inversa, dentro del Mismo cementerio y/o otros ..... $ 43.-
9) Por el derecho de exhumación..... $ 24.-
10) Por derecho de reducción ..... $ 24.-
11) Por permiso de colocación de restos en unidades ocupadas por familiar por año ..... $ 33.-
12) Por permiso de traslado de ataúd al lugar adecuado para el cambio de caja metálica..... $ 24.-
13) Por derecho de traslado de féretros a otros cementerios del país y/o países limitrofes ..... $ 73.-
14) Por derecho de inscripción del constructor en el registro respectivo de Construcción de panteones, nichos, piletas, etc. y con permiso para Desarrollar actividades dentro del cementerio, abonara por año ..... $ 58.-
15) Por servicio fúnebre

a) Por cada carroza fúnebre ..... $ 15.-
b) Por cada carroza porta corona ..... $ 15.-
c) Por cada carroza fúnebre y porta corona ..... $ 22.-
d) Por cada coche de duelo ..... $ 18.-
16) Por la tasa de Mantenimiento y Conservación se tributara en forma anual ..... $ 27.-
*?Para los casos en que el derecho de arrendamiento deba ser liquidado por primera vez y una vez iniciado el ejercicio, este se practicara en forma proporcional al tiempo faltante hasta el 31 de diciembre del año de liquidación, debiendo ser tomada dicha proporcionalidad por mes completo.
17) Derecho de construcción y/o refacción, por cada proyecto se abonara
a) En terrenos hasta 8 m2 ..... $ 100.-
b) En terrenos de mas de 8 m2 ..... $ 145.-

CAPITULO VII

TASAS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 24

Fijase las siguientes Tasas por los conceptos y periodos que se indican a continuación:
1) Letreros y Avisos en general, por día mínimo..... $ 9,00.-
2) Letreros y Avisos en general, por día y por m2, hasta 20 m2 ..... $ 2.00.-
3) Letreros y Avisos por día y por m2, sobre el excedente de 20 m2 . $ 2.00.-
4) Letreros y Avisos por metro cuadrado (m2) por año hasta 20 m2 ... $ 120.-
5) Letreros y Avisos por metro cuadrado (m2) por año hasta 100 m2 .. $ 60.-
6) Letreros y Avisos por año por m2 sobre el excedente de 100 m2 ... $ 45.-
7) Publicidad con altoparlantes, por día ..... $ 25.-
8) Publicidad con altoparlantes, por mes ..... $ 300.-
9) Casa calles por día ..... $ 10.-
10) Carteles Publicitarios
a) Iluminación abonaran 50% del valor común .....
b) Luminosos funcionando abonaran 50% del valor común
La habilitación de los carteles debe ser renovada anualmente.....
11) Publicidad y Promociones, toldos c/mesa y sillas por día ..... $ 25.-
12) Publicidad y Promociones c/Stand y/o exhibición de productos, mercaderías, vehículos y afines por día ..... $ 40.-
13) Distribución de mercaderías de propaganda en la vía publica, por persona distribuidora y por día ..... $ 25.-
14) Distribución de volantes, panfletos, folletos y afines según DDJJ solicitante, por cada 2000 unidades ..... $ 50.-
Establecese para los incisos 11, 12, y 13 un máximo de cinco (5) días de publicidad y o promoción.

CAPITULO VIII

ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 25

Fijase los siguientes Derechos de Ingresos de Personas a:
1) Bailes, festivales, circos, cines, teatros, espectáculos deportivos, actos recreativos, cultural y diversiones en general, por persona ..... $ 0,75.-
2) Festivales, espectáculos deportivos a cargo de profesionales; por Personas ..... $ 1.00-
3) Parques paseos y sitios de interés turísticos, por personas 10% del valor de la entrada
4) Salas de Juegos y Azar (Casinos tradicionales),por mes $150.000.-
5) Confiterías Bailables por persona ..... $ 1.50.-
6) Sala de Juegos de Azar electrónicos, por maquina y por día excepto casino Iguazu S.A..... $ 10-
En el valor fijado para el inciso 4to.se incluyen la tasa de comercio que corresponde aplicar a todas las actividades lúdicas explotadas por el CASINO IGUAZU S.A.

ARTICULO 26

Fijase el siguiente Derecho por el funcionamiento de Calesitas o Tiovivos por mes ..... $ 70.-
Ferias y Parques de diversiones
1) Con hasta 10 Kioscos y/o juegos, por día de funcionamiento ..... $ 33.-
2) Con mas de 10 kioscos y/o juegos, por día de funcionamiento y por juego .....$ 50.-
*?El tributo se abonara por mes adelantado o por evento, mediante Declaración Jurada a cargo del responsable o Acta de Inspección de Agente Municipal.

CAPITULO IX

OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 27

Por la ocupación del dominio publico, superficie subterránea y/o espacio aéreo, se abonara por año
1) Por el tendido de cables, cañerías, etc, por metro lineal ..... $ 0,50.-
2) Por la instalación de tanques de depósitos, por cada mil metros . $ 50.-
3) Por cada poste o columna ..... $ 80.-
4) Por cada poste o columna, sostén de cartel publicitario ..... $ 150.-
5) Toldos fijos o móviles, por m2 (metro cuadrado) ..... $ 10.-
6) Elementos incorporados o adosados a obras, no concluidas y en planos aprobados, por m2 (metro cuadrado) ..... $ 20.-

CAPITULO X

OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 28

Por la ocupación de aceras y paseos públicos, se abonaran, por mes, los Siguientes Derechos:
1) Colocación de cada mesa y su respectiva silla, debidamente autorizadas, por mes ..... $ 10.-
2) Ocupación con materiales de construcción, con cerco reglamentario y con Permiso, por m2 (metro cuadrado) por día ..... S/Cargo
3) Ocupación con materiales de construcción, sin cerco reglamentario y con Permiso, por m2 (metro cuadrado) por día ..... $ 1,50.-
4) Arrendamiento, Kiosco, Agencia Taxis y Remiss por mes ..... $ 120.-
5) Ocupación con materiales de construcción, sin cerco reglamentario y sin permiso, por m2(metro cuadrado) por día ..... $ 3,60.-
Otros Cargos por
a) Falta de cartel de obra reglamentario ..... $ 50.-
b) Falta plano de obra ..... $ 100.-
Reiterativo se duplicara el monto (se cumplimentaran con una Resolución Complementaria)

CAPITULO XI

DERECHO DE OFICINA Y TASA VARIAS

ARTICULO 29

Fijase los Derechos por los conceptos que se indican a continuación:
1) Certificado de Libre de Deuda por cada unidad economica y concepto tributario..... $ 20.-
2) Certificado de Libre de Deuda Tramite Urgente 24 hs., en similares condiciones que la descripta en el inciso precedente . ..... $ 40.-
3) Inscripción y/o actualización de datos en Catastro Municipal y Padrones .....$ 20.-
4) Certificaciones referentes de obras ..... $ 20.-
5) Otras actuaciones ..... $ 20.-
6) Copias de Planos Municipales ..... $ 40.-
7) Copias en Disco de 3 1/2 o CD de Planos Municipales ..... $ 100.-
8) Copias en Disco de 3 1/2 o CD Plan Regulador Urbano (zonificación, uso matriz y uso de suelo) ..... $ 120.-
9) Código de Edificación, por cada ejemplar ..... $ 50.-
10) Código de Zonificación - Plan Regulador por cada ejemplar ..... $ 60.-
11) Certificación de Deslinde y Amojonamiento ..... $ 18.-
12) Permiso de instalación de energía eléctrica ..... $ 18.-

13) Permiso de dinamitacion por cada carga ..... $ 10.-
14) Asignación de numeración domiciliaria ..... $ 20.-
15) Traslado de residuos, materiales vario, poda de árboles y otros por cada Viaje de camión ..... $ 45.-

CAPITULO XII

TASA RETRIBUTIVA DEL USO DE ESTACION TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTICULO 30

A) Por la utilización de la Estación Terminal de Ómnibus con derecho al uso de anden, fíjase la siguiente escala de importes que se abonarán, acorde con las modalidades que fije el DEM, por cada acceso/toque de anden (tanto para descarga de pasajeros como para carga de pasajeros), de conformidad con la Ordenanza Nª 098/2005, estableciéndose el valor mínimo que servirá de base, para el calculo de lo estipulado en el punto III del CONTRATO DE CONCESION,
1) Ómnibus de Servicios inter provincial e internacional de Media y Larga Distancia por cada toquede anden..... $ 25.-
2) Ómnibus de Servicios Interjurisdiccional provincial(origen/destino pcia de Msiones..... $ 13,00.-
3)ómnibus de servicios locales y de trafico vecinal fronterizo.....2.50
B) Deposito de Equipajes, por bulto y por día o fracción ..... $ 1,50.-
C) Fíjase por el concepto de Desagote y/o Desinfección de Baños Quimicos de unidades de transporte de pasajeros por cada servicio ..... $ 10.-
Por el estacionamiento de ómnibus, por día y por unidad ..... $ 7.-
--Los importes establecidos en el punto 1) , se ajustaran Bimestralmente, acorde al incremento del precio del pasaje de colectivo, desde IGUAZU- BUENOS AIRES, .

Para el Punto 2) se ajustara de acuerdo al incremento del precio del pasajes de colectivo Urbano. Tomándose como base para dichos calculo el mes DICIEMBRE DE 2006, para ambos casos.-

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 31

Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa, o bien actualizadas de conformidad con las normas legales a seguir, según sean, derechos, tasas y/o contribuciones de que se trate, excepto para los tributos que son liquidados mediante sistemas informáticos.

ARTICULO 32

Reconocese el significado de las abreviaturas siguientes, utilizadas en el texto de la presente Ordenanza:
B.O = Boletín Oficial
C.F.M = Código Fiscal Municipal
C.O.M. = Carta Orgánica Municipal
DDJJ = Declaración Jurada
VTO. = Vencimiento

ARTICULO 33

Derogase a partir de la vigencia de esta Ordenanza General Impositiva para el año 2008 cualquier otro Ordenamiento Comunal que se oponga o superponga o produzca efecto modificatorios sobre Valores Tasas, Derechos, Alícuotas, Bases Tributarias y demás disposiciones de la presente

Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PTO IGUAZU

Arq. Alicia Mabel Franconi
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú

CONSIDERANDO:

QUE: La Carta Orgánica Municipal en su Artículo N° 88 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las Ordenanzas a través de Resoluciones y/o Disposiciones especiales, y teniendo en cuenta la necesidad de hacer uso de estas atribuciones con la Ordenanza N° 60/07 para aclarar conceptos y permitir una implementación eficaz de la misma.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: REGLAMENTASE el Artículo 4° de la Ordenanza N° 60/07 de la siguiente forma:" ... 1- Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes deberán estar al día con sus obligaciones vencidas con posterioridad al 31 de Octubre del 2007.-

2- Al formalizar el Convenio de Pago en cuotas, contribuyente deberá abonar en concepto de primera cuota, un importe que no podrá ser inferior al 10% del monto total de la deuda, y el saldo se dividirá en la cantidad de cuotas restantes.-

3- No podrán acogerse a la Moratoria aquellas deudas que se encuentran en vía de cobro judicial, con presentación efectuada ante la Justicia, ni Planes de facilidades de pago anteriores a la vigencia de la presente Ordenanza.-

4- Los contribuyentes podrán acogerse al beneficio de acuerdo a las siguientes modalidades de pago:

a- Pago Contado hasta en dos cuotas: sin gastos administrativos.-

b- De tres (3) a seis (6) cuotas: recargo por gastos administrativos del 3,5% sobre el total de la deuda.-

c- De siete (7) a nueve (9) cuotas: recargo por gastos administrativos del 6% sobre el total de la deuda.

d- De diez (10) a doce (12) cuotas: recargo por gastos administrativos del 9% sobre el total de la deuda.

Los valores de los gastos administrativos se prorratearán en las cuotas a abonar.-

5- El atraso de tres (3) consecutivas y/o alternadas producirá la caducidad del Convenio suscripto.-

ARTÍCULO N° 2: PUBLÍQUESE, comuníquese, elévese copia al Honorable Concejo Deliberante. Cumplido. ARCHÍVESE.-

FILIPPA - Ojeda Argüello

PS3842 V12223

ORDENANZA N° 05/08

Ciudad de Puerto Iguazú, 28 de Febrero de 2008.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes; por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, a partir de 1° de Enero de 2008;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°: Téngase por Ordenanza General Impositiva para el año 2008, los Derechos, Tasas, Obligaciones,

Gravámenes y Disposiciones en general, que forma parte de la presente Ordenanza, con Anexo Único, Artículos 1º al 33º.-

ARTÍCULO 2º: Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los tributos por los conceptos y períodos indicados acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (CFM); la presente Ordenanza y Ordenanzas Especiales Fiscales.-

ARTICULO 3º: INCREMENTASE en un 50% el valor base de las tasas fijadas para las empresas de viajes y turismos (E.V.T.) y agencias de turismos establecidos según ordenanza 04/2007.-

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal, notificara la rescisión del Convenio aprobado por Ordenanza Nº 96/05 EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 días corridos promulgada la presente Ordenanza, según los términos de la cláusula quinta del mencionado convenio.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), a sus efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

FRANCONI - Guiroy

CAPITULO I

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR (DIRSC):

ARTICULO 1

INSCRIPCION - HABILITACIÓN COMERCIAL

A) Fíjase en toda la jurisdicción Municipal de Puerto Ignazú (Art. 4º C.O.M.) el Derecho de Inspección a las actividades de Contribuyentes y/o la Habilitación Comercial de sus establecimientos según corresponda, que inicien operaciones, y de conformidad con la respectiva categoría establecida en la Ordenanza Especial (Nº 56/98) por la que se implementa el sistema reestructurado del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, en:

I) Contribuyentes en General:

El importe equivalente a 6 (seis) veces la "Tasa Mínima".

II) Pequeños Contribuyentes:

El importe equivalente a 3 (tres) veces la "Tasa Mínima".

(comprende únicamente a los contribuyentes inscriptos ante la AFIP - DGI en el régimen de Monotributo y que acrediten tal condición actualizada en el momento de solicitar su inscripción en el DIRSC) excepto lo indicado en el Inciso d) del Artículo 4º.

B) El Derecho de Inscripción a cargo de los contribuyentes, por las causales que se indican a continuación, será objeto de las deducciones detalladas seguidamente, las que serán aplicadas sobre el gravamen establecido en los Incisos a) I y a) II precedentes.

I) Traslado de Establecimientos de contribuyentes inscriptos sin cambio de ramo ni actividad, 50% (cincuenta por ciento) de deducción.

II) Por cada Ramo Anexo a la actividad principal del contribuyente, ejercido en un mismo establecimiento, 50% (cincuenta por ciento) de deducción.

III Por la inscripción en el DIRSC de contribuyentes con Locales, Oficinas, u otros establecimientos similares internos, ubicados en galerías comerciales y lugares asimilables a estas, 30% (treinta por ciento) de deducción.-

ARTICULO 2

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS HABILITANTES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE JURISDICCIÓN COMUNAL

a) "TAXIS", por cada unidad	$ 4.000.00
b) "AUTO-REMISS" por cada unidad	$ 3.500.00

c) "TRANSFERENCIA DE TITULAR" Licencia de Remiss	$ 1.750.00
d) "TRANSPORTE ESCOLAR" por cada unidad	$ 1.200.00
e) "OTROS VEHICULOS DE TRANSPORTE Y TRASLADO" (*)	
- Trenes Turísticos (por una unidad automotriz y hasta dos unidades de arrastre)	$ 4.000.00
"Buses" y "Minibuses" (por cada unidad)	$ 5.000.00
f) VEHICULOS GRAN AVENTURA, TURISMO ECOLOGICO:	
Camiones	$ 5.000.00
Cuatriciclos	$ 500.00
Camionetas	$ 2.500.00

Se regirán además por disposiciones que se dicten al efecto en concordancia con lo establecido por la C.O.M. Art. 68 Inc. h) y q); Ordenanzas Especiales y Resoluciones del D.E.M.

ARTICULO 3

DERECHO DE INSCRIPCIÓN y/o HABILITACION COMERCIAL PARA EL SERVICIO PUBLICO DE CARGAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

a) "TAXI-FLETE" (Transporte de Cargas en Gral.) por cada unidad	$ 700.
b) "MOTO-FLETE" (Envios menores, paqueteria, trámites, etc.) por cada unidad	$ 90.
c) "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS" por cada unidad	$ 700.
d) "TRANSPORTE DE MERCADERIAS REFRIGERADAS" por cada unidad	$ 1200.

En todos los casos (excepto para el ítem b) será de aplicación además la Tasa de Inspección Sanitaria prevista en el Cap. V de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4

DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

a) Fíjase en el 1,00% (uno por ciento) la Alicuota General que se aplicara, con sujeción a lo previsto en los incisos b) y c) siguientes, sobre la Base imponible (BI) Art. 104 CFM para todas las actividades alcanzadas conforme lo previsto en el Art. 107 Inc. 3 del Código Fiscal Municipal. La alicuota fijada para las actividades establecidas por el sistema de comisiones se fija en el 2% acorde con lo establecido en el Artículo 105 Inciso 2° y 4°.

b) Los derechos que se establecen en este capitulo se abonarán considerando con las Tasas Fijas o Mínimas - según corresponda - de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 56/98.

c) Fíjase, como Base Tributaria (BT) a los fines de la determinación del Gravamen, sujeto a lo establecido en la Ordenanza Especial citada en el Inciso a) precedente, la suma de Pesos: CUARENTA ..... $ 40. d) Fíjase la tasa fija para los comercios de pequeño y limitado volumen de actividades, destinado a subsistencia de sus dueños en tanto sean atendidos por estos .....$ 18.00. El D.E.M. fijara la condición que deben reunir los solicitantes de las habilitaciones para comercios enmarcados en este último inciso, los que quedan exceptuados del derecho de inscripción.

e) Fíjase en el 2% la alicuota general para confiterías, wiskerías, Pub, locales bailables, bancos y entidades financieras.

f) Establécese una tasa fija para los depósitos sin venta de mercaderías y/o materiales, de empresas o particulares no conscriptos en el Municipio por mes y por metro cuadrado cubierto..... por M². $ 0.50.

ARTICULO 5

EXCEPCIONES

Exceptúase de los alcances previstos en el Art. 102 del C.F.M. a los contribuyentes que ejecutan Actividades Comerciales de Zona Franca Minoritaria de Puerto Iguazú y de explotación de Servicios Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Cataratas del Iguazú, quienes se encuentran comprendidos en Regímenes Tributarios Especiales dictados al

efecto y aprobados por las Ordenanzas Especiales N° 53/04 y 61/04 respectivamente.

ARTICULO 6

BASES FIJAS

Personas físicas o jurídicas sin inscripción en el Municipio o con tasas fijas.

a) Profesionales en cualquier disciplina no inscriptos en el Municipio con Título y/o Matrícula habilitante:.....

El 2% sobre los honorarios declarados o presuntos.

b) Empresa Constructora y/o contratista de obras no inscripta en el Municipio: 1% sobre facturación declarada o $ 15 el M².

II) Empresas Aerocomerciales:

Por actividades que comprenden vuelos comerciales con tráfico de pasajeros y/o cargas desde Iguazú y hacia cualquier destino, por salida. $ 150.

III) Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros

a) TAXIS, por unidad y por mes $ 40.

b) AUTO-REMISSE, por unidad y por mes $ 40.

c) Transporte Escolar, por unidad y por mes $ 40.

d) Boleterías, (venta de pasajes y/o servicios de encomiendas) por cuenta de empresas de auto transporte de pasajeros de corta, media y larga distancia y servicios fluviales que ejecuten operaciones comerciales como actividad única o anexo de otras actividades, por mes $ 100.

IV) VENDEDORES AMBULANTES:

a) Vendedores ambulantes en general, a pie por mes $ 15.

b) Vendedores ambulantes en general, con vehículo por mes $ 40.

c) Vendedores ambulantes no habituales hasta un máximo de 15 días $ 30.

DERECHO DE ABASTO (Art. 118 CFM)

ARTICULO 7

Fíjase la siguiente escala en concepto de Derecho de Abasto.

a) Por la introducción de mercaderías en general y "por cada entrada"

I) Hasta 3.000 Kgs. $ 15.

II) Desde 3.000 Kgs. y hasta 10.000 Kgs $ 40.

III) Mas de 10.000 Kgs. $ 90.-

Exceptúase de la aplicación de la precedente escala el ingreso de Productos cárnicos, frescos, enfriados y/o congelados que se encuentran Alcanzados por lo establecido en el Artículo 22 de la presente Ordenanza y los conceptos enunciados en el incisos b).

b) Por cada ingreso de piedras, rocas, en cualquiera de sus tipos y/o de sus formas de presentación (en bruto, trituradas, etc.) y arena y por cualquier kilaje de introducción, para los comercios habilitados en Pto. Iguazú $ 35.

c) Por cada ingreso de piedras, rocas, en cualquiera de sus tipos y/o de sus formas de presentación (en bruto, trituradas, etc.) y arena y por cualquier kilaje de introducción, para los comercios no habilitados en Pto. Iguazú con destino a consumidor final $ 70.

d) Por ingresos de mercaderías varias, efectuados por comercios no habilitados en la Municipalidad, con destino a consumidor final $ 225.00

-Considérase una entrada a los efectos de la aplicación de la precedente escala el ingreso de mercaderías a bordo de un único vehículo de transporte.

e) Ladrillos de cualquier tipo, y en todas sus formas incorporada segun Ordenanza 07/2007 $ 90,00

-A los efectos de la aplicación de la precedente escala, cuando el peso de la mercaderia no se encuentre consignado en la "documentación de la Mercaderia", este será aforado hasta el límite de la escala de acuerdo con la capacidad de carga del medio que la transporta.

-Reconocemos como "Documentación de la Mercaderia" en forma, excluyente a cualquier tipo de documento oficial extendido por el remitente de los autorizados por la AFIP-DGI según Resolución N° 1415/2003 y sus modificatorias o la que se encuentre vigente al momento del ingreso.

TRIBUTO UNICO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA ZONA FRANCA MINORISTA DE PUERTO IGUAZÚ

ARTICULO 8

Fijase en concepto de Tributo Unico Para Actividades Comerciales de la Zona Franca Minorista de Puerto Iguazú (TUPAC) la suma de Pesos: DIECIOCHO MIL. NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 50/100.- ($ 18.922,50.-) por mes. Este Articulo tendrá validez hasta el treinta (30) de Junio de 2008, momento a partir del cual la actividad se incorporará a las disposiciones generales del Art. 4°.

TASA UNICA PARA ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS

ARTICULO 9

Tasa Única para Actividades Aeroportuarias (TUPAA), será abonada en conformidad con la determinación que surja de la aplicación prevista en el Anexo del Acuerdo Transaccional comprendido en la Ordenanza Municipal N° 61/04 (Publ. B.O. Pcia. Mnes N° 11340).

ARTICULO 10

VENCIMIENTOS

El DEM fijara por Resolución las fechas de vencimiento de las tasas Establecidas en el Capitulo I de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES (T.G.I.):

ARTICULO 11

Fijase la siguiente escala, en concepto de la Tasa General de Inmuebles, acorde con la delimitación de las zonas encuadradas en las distintas categorías especificadas. La Tasa de Alumbrado Público no se encuentra incluida en las escalas fijadas. La misma se incluye en el consumo energético de cada usuario, en conformidad con lo establecido en los Articulos 1° y 2° de la Ordenanza Municipal N° 57/85 (Publ. B.O. Pcia. Mnes. N° 11383)

La tasa mínima anual para la zona Urbana se fija en la suma de $ 40 (Pesos Cuarenta).

Zona Urbana

1) Categoria Primera A, por metro lineal de frente	$ 30,00
2) Categoria Primera B, por metro lineal de frente	$ 20,00
3) Categoria Segunda, por metro lineal de frente	$ 15,00
4) Categoria Tercera, por metro lineal de frente	$ 10,00
5) Categoria Cuarta, por metro lineal de frente	$ 7,00
6) Categoria Quinta, por metro lineal de frente	$ 4,00
7) Categoria Sexta, por metro lineal de frente	$ 3,00
8) Categoria Séptima, por metro lineal de frente	$ 2,00
9) Categoria Octava, por metro lineal de frente	$ 1,00

ARTICULO 12

PROPIEDAD HORIZONTAL

Las propiedades horizontales y unidades independientes, sean viviendas o locales comerciales, abonaran en concepto de Tasa General de Inmuebles, por la superficie cubierta, excluida la planta baja, la que abonara la tasa según su categoria, una tasa por metro cuadrado (m²) de superficie cubierta, equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa que, por metro lineal corresponde a la categoria del inmueble, detalladas en el Articulo 11.

ARTICULO 13

TASAS ESPECIALES AREA CATARATAS:

SEGÚN CONVENIO APROBADO POR ORDENANZA N° 96/05 CON LAS ACTUALIZACIONES QUE EL MISMO DETERMINA.

TASAS ADICIONALES

Fijase las tasas adicionales por los conceptos que se indican a continuación:

1) Adicional por esquina:

Cuando una propiedad tenga dos o más frentes sobre arterias de la zona urbana, la tasa se calculará por semisuma de los frentes aplicándose sobre las medidas así obtenidas el mayor valor tributario correspondiente, con un adicional del 30% sobre el monto obtenido.

TERRENOS DE FORMA IRREGULAR: Cuando se trate de terreno de forma irregular, afectados por diagonales o cuando hay una relación especial entre la superficie del mismo y la longitud de frente a considerar para el calculo de la tasa, los metros lineales de frente se calcularan conforme a la aplicación de la siguiente fórmula:

MI = [S: (1)] x (2)

Donde: MI = metro de frente a aplicar

S = superficie de la propiedad

(1) = superficie mínima exigible para un lote en esa zona por el Plan Regulador.

(2) = metros lineales de frente que corresponde a un lote de esquina en una zona con medidas mínimas según plan regulador.

2) Adicional por terrenos baldios:

Artículo 125 incisos 1) y 2) 300% (trescientos por ciento) sobre la tasa determinada en el Artículo 11. Se considerarán también baldíos los inmuebles que, estando edificados, tengan una superficie que supere las necesidades propias de sus fines, al solo juicio del Departamento Ejecutivo. Se podrán aplicar las siguientes bonificaciones:

a) Cuando la Municipalidad verifique mediante Acta de Inspección y a solicitud del contribuyente cuyo terreno se mantiene parquizado o libre de malezas, con una altura máxima de 30 cm. de manto vegetal superficial, se disminuirá el adicional por terreno baldío en un 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor base del Articulo 11. El Acta de Inspección será firmado por dos vecinos próximos y tendrá valor por período semestral.

b) Cuando la Municipalidad verifique mediante Acta de Inspección y a solicitud del contribuyente que se ha cumplimentado por la ejecución de la vereda reglamentaria, se disminuirá el adicional por terreno baldío en un 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor base del Articulo 11. El Acta de Inspección será labrada por única vez.

3) Los Hoteles, Residenciales, Hosterías y afines:

Abonarán una tasa adicional metro cuadrado de superficie de 0,67 S/m2, por servicio Adicionales.

4) Adicional por ruina u obra abandonada:

Según los términos de la Ordenanza 15/94, 100% (cien por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente.

5) Adicional por malezas:

En terrenos baldíos o aceras, con altura superior a 30 cm. del manto vegetal superficial 1000% (MIL por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente Ordenanza Nro.: 28/2006.

6) Adicional por falta de veredas reglamentarias o en mal estado: Veredas con roturas, partes sueltas o levantadas, des-

niveles peligrosos a juicio del DEM, 200% (doscientos por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente ordenanza Nro.: 28/2006.

7) Adicional por falta de cerco reglamentario sobre linea Municipal, falta de cerco reglamentario o en malas condiciones (ciento por ciento) 100% sobre la tasa correspondiente.

ZONA URBANA RURAL

ARTICULO 15

Fijase la siguiente escala en concepto de Tasa General de Inmuebles, correspondiente a propiedades suburbanas y rurales.

* Tasa mínima	$ 50,00
Por hectárea	$ 10,00

ARTICULO 16

BONIFICACIONES

El Personal Municipal en actividad, jubilados, miembros y personal del Honorable Concejo Deliberante, que reviste hasta la Categoria 24 poseedor de única propiedad, los discapacitados con 75% o más de discapacidad, propietario y/o cónyuge y ex combatientes de la Guerra de Malvinas, y Personal Activo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios gozarán de la bonificación del 100% (cien por ciento) de las tasas Establecidas en este capitulo.

ARTICULO 17

VENCIMIENTOS

El DEM fijará, por resolución las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capitulo.

CAPITULO III

DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 18

Fijase la siguiente escala de Alicuotas y Tasas Mínimas, que se aplicaran sobre la tasación de la obra determinada de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 138 C.F.M.

1) Por cada proyecto de construcción, refacción y/o ampliación de Viviendas, se abonara el cinco por mil (5%0), con una tasa minima de. $ 150.

2) Por cada proyecto de construcción, de obra nueva, refacción y/o ampliación de locales comerciales, industriales, piscinas y afines, se abonara cinco por mil (5%0), con una tasa minima de $ 500.

3) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a Viviendas, se abonara quince por mil (15%0) con una tasa minima de $ 300.

4) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a negocios, industrias, se abonara quince por mil (15%0) con un tasa mínima de $ 1000.-

ARTICULO 19

VISACION DE PLANOS DE MENSURAS

Por la Visación de Planos de Mensuras, se abonaran las Tasas que se Indican a continuación

1) Tasa básica	$ 150.-
2) Adicional por cada lote o parcela	$ 50.-

3) Por visación de planos que hayan sido ya visados con anterioridad se abonara el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa fijada.

4) Por visación de planos que hayan sido previstos por Ordenanzas Especiales se abonara un adicional del 100% (cien por ciento) de la Tasa fijada.

CAPITULO IV

LICENCIAS DE CONDUCTOR

ARTICULO 20

Fíjense por los conceptos de otorgamiento ó renovación de Licencias de Conductor los montos que se abonaran según la siguiente escala

a) EXAMEN DE CONDUCTOR (por categorías)

1) Profesional	$ 60.
2) Particular	$ 30.
3) Motos y cuatriciclos	$ 25.
4) Ciclomotores	$ 18.

b) LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE VEHICULOS (por cada año de validez

y hasta un máximo de 5 años por categorías)

1) Profesional	$ 70.-
2) Particular	$ 40.
3) Motos y cuatriciclos	$ 25.
4) Ciclomotores	$ 18.

c) DERECHO DE EMISIÓN DE CARNET DE CONDUCTOR (todas las categorías)

Carné Original o Duplicados	$ 30.

- Por el otorgamiento de licencias (1ra. vez) será computable la sumatoria de los Incisos a). b) y c).

- Por la emisión del carné "duplicados" (por extravió u otros según corresponda) será computable únicamente el inciso).

- El Personal del DEM y del HCD que revisten en PLANTA PERMANENTE del Escalafón Municipal obtendrán una bonificación del 100% (cien por ciento) de los Derechos fijados en este Capitulo en todas las categorías excepto en la categoría "Profesional"

CAPITULO V

TASA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 21

Fíjase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación

1) Otorgamiento de Libreta de Salud, validez 1 año	$ 35.
2) Renovación semestral de la libreta de salud	$ S/C .
3) Inspección Sanitaria y/o de Higiene de vehículos de transporte de Productos lácteos, alimenticios, bebidas y gas por trimestre calendario	$ 45.
4) Inspección Sanitaria y/o de Higiene de vehículos de transporte de pasajeros Taxis, Remises y transporte escolar por trimestre calendario	$ 25.-
5) Por servicios de Desinfección de Vehículos Inc. 3 y 4	$ 25.-

ARTICULO 22

DERECHOS DE INSPECCION BROMATOLOGICA

Por los Derechos de Inspección y/o Reinspección Bromatológica de productos cárnicos, frescos, enfriados y/o congelados en cualquier presentación que se introduzcan al Municipio con o sin inspección de origen abonarán:

1) Carnes rojas, al gancho o trozadas por Kg.	$ 0,27.
2) Carnes blancas por Kg.	$ 0,22.

3) Chacinados, embutidos y/o fiambres por kg. $ 0.22.-

ARTICULO 23

DERECHOS DE CEMENTERIO

Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1) Derechos de inhumación, cualquiera fuera dicho acto en sepultura, nicho, urna o panteón $ 10.00.

2) Terreno p/fosa menores de 1,50 m. de largo x 0,60 m. de ancho y 1,00 Mts. de profundidad arrendamiento y/o renovación por año $ 16.00.

3) Terreno p/fosa mayores: de 2,20 m. de largo x 0,80 m. de ancho y 1,30 mts. de profundidad arrendamiento y/o renovación por año $ 33.00.

4) Urnas: de 1.00 m de largo x 0,80 m de ancho y 0,60 m de profundidad Arrendamiento y/o renovación por año $ 48.

5) Nichos: de 2,50 m de largo x 0,80 m. de ancho y 0,60 m de profundidad arrendamiento y/o renovación por año $ 64.

6) Terreno para panteones hasta 8 m2 por año y m2. $ 48.

7) Terreno para panteones de mas 8 m2 por año y m2 $ 33.-

8) Por traslado de sepultura a nicho o panteón o a la inversa, dentro del Mismo cementerio y/o otros $ 43.

9) Por el derecho de exhumación $ 24.

10) Por derecho de reducción $ 24.

11) Por permiso de colocación de restos en unidades ocupadas por familiar por año $ 33.

12) Por permiso de traslado de ataúd al lugar adecuado para el cambio de caja metálica $ 24.

13) Por derecho de traslado de féretros a otros cementerios del país y/o países limítrofes $ 73.

14) Por derecho de inscripción del constructor en el registro respectivo de Construcción de panteones, nichos, piletas, etc. y con permiso para desarrollar actividades dentro del cementerio, abonará por año $ 58.

15) Por servicio fúnebre

a) Por cada carroza fúnebre $ 15.

b) Por cada carroza porta corona $ 15.

c) Por cada carroza fúnebre y porta corona $ 22.

d) Por cada coche de duelo $ 18.

16) Por la tasa de Mantenimiento y Conservación se tributará en forma anual $ 27.-

* Para los casos en que el derecho de arrendamiento deba ser liquidado por primera vez y una vez iniciado el ejercicio, este se practicará en forma proporcional al tiempo faltante hasta el 31 de diciembre del año de liquidación, debiendo ser tomada dicha proporcionalidad por mes completo.

17) Derecho de construcción y/o refacción, por cada proyecto se abonará:

a) En terrenos hasta 8 m2. $ 100.-

b) En terrenos de más de 8 m2. $ 145.-

CAPITULO VII

TASAS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 24

Fíjase las siguientes Tasas por los conceptos y periodos que se indican a continuación:

1) Letreros y Avisos en general, por día mínimo $ 9.00.

2) Letreros y Avisos en general, por día y por m2. hasta 20 m2. $ 2.00.

3) Letreros y Avisos por día y por m2. sobre el excedente de 20 m2.	$ 2.00.	
4) Letreros y Avisos por metro cuadrado (m2) por año hasta 20 m2.	$ 120.	
5) Letreros y Avisos por metro cuadrado (m2) por año hasta 100 m2.		$ 60.
6) Letreros y Avisos por año por m2 sobre el excedente de 100 m2.		$ 45.
7) Publicidad con altoparlantes, por día		$ 25.
8) Publicidad con altoparlantes, por mes		$ 300.
9) Pasa calles por día		$ 10.

10) Carteles Publicitarios

a) Iluminación abonarán 50% del valor común.-

b) Luminosos funcionando abonaran 50% del valor común.-

La habilitación de los carteles debe ser renovada anualmente

11) Publicidad y Promociones, toldos c/mesa y sillas por día	$ 25.
12) Publicidad y Promociones c/Stand y/o exhibición de productos, mercaderías, vehículos y afines por día	$ 40.
13) Distribución de mercaderías de propaganda en la vía pública, por persona distribuidora y por día	$ 25.
14) Distribución de volantes, panfletos, folletos y afines según DDJJ solicitante, por cada 2000 unidades	$ 50.-

Establécese para los Incisos 11, 12. y 13 un máximo de cinco (5) días de publicidad y o promoción.-

CAPITULO VIII

ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 25

Fíjase los siguientes Derechos de Ingresos de Personas a:

1) Bailes. festivales, circos. cines, teatros, espectáculos deportivos. actos recreativos, cultural y diversiones en general. por persona	$ 0.75.
2) Festivales, espectáculos deportivos a cargo de profesionales; por Personas	$ 1.00
3) Parques paseos y sitios de interés turísticos. por personas 10% del valor de la entrada.-	
4) Salas de Juegos y Azar (Casinos tradicionales), por mes	$ 150.000.
5) Confiterías Bailables por persona	$ 1.50.
6) Sala de Juegos de Azar electrónicos. por maquina y por día excepto Casino Iguazú S.A	$ 10.-

En el valor fijado para el Inciso 4to.se incluyen la tasa de comercio que corresponde aplicar a todas las actividades lúdicas explotadas por el CASINO IGUAZU S.A.

ARTICULO 26

Fíjase el siguiente Derecho por el funcionamiento de Calesitas o Tiovivos por mes	$ 70.-

Ferias y Parques de diversiones:

1) Con hasta 10 Kioscos y/o juegos, por día de funcionamiento	$ 33.
2) Con más de 10 kioscos y/o juegos, por día de funcionamiento y por juego	$ 50.-

* El tributo se abonará por mes adelantado o por evento. mediante Declaración Jurada a cargo del responsable o Acta de Inspección de Agente Municipal.-

CAPITULO IX

OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 27

Por la ocupación del dominio publico, superficie subterránea y/o espacio aéreo. se abonará por año:

1) Por el tendido de cables, cañerias, etc., por metro lineal	$ 0,50.
2) Por la instalación de tanques de depósitos. por cada mil metros	$ 50.
3) Por cada poste o columna	$ 80.
4) Por cada poste o columna, sostén de cartel publicitario	$ 150.
5) Toldos fijos o móviles, por m2 (metro cuadrado)	$ 10.
6) Elementos incorporados o adosados a obras. no concluidas y en planos aprobados, por m2 (metro cuadrado)	$ 20.-

CAPITULO X

OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 28

Por la ocupación de aceras y paseos públicos. se abonaran, por mes, los Siguientes Derechos:

1) Colocación de cada mesa y su respectiva silla, debidamente autorizadas, por mes	$ 10.
2) Ocupación con materiales de construcción, con cerco reglamentario y con Permiso. por m2 (metro cuadrado) por dia	S/Cargo
3) Ocupación con materiales de construcción, sin cerco reglamentario y con Permiso, por m2 (metro cuadrado) por dia	$ 1,50.
4) Arrendamiento. Kiosco, Agencia Taxis y Remiss por mes	$ 120.
5) Ocupación con materiales de construcción, sin cerco reglamentario y sin permiso. por m2 (metro cuadrado) por dia	$ 3,60.-

Otros Cargos por:

a) Falta de cartel de obra reglamentario	$ 50.
b) Falta plano de obra	$ 100.-

* Reiterativo se duplicará el monto (se cumplimentarán con una Resolución Reglamentaria)

CAPITULO XI

DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS

ARTICULO 29

Fijase los Derechos por los conceptos que se indican a continuación:

1) Certificado de Libre de Deuda por cada unidad económica y concepto tributario	$ 20.-
2) Certificado de Libre de Deuda Trámite Urgente 24 hs., en similares condiciones que la descripta en el inciso precedente	$ 40.-
3) Inscripción y/o actualización de datos en Catastro Municipal y Padrones	$ 20.
4) Certificaciones referentes de obras	$ 20.
5) Otras actuaciones	$ 20.
6) Copias de Planos Municipales	$ 40.
7) Copias en Disco de 3 1/2 o CD de Planos Municipales	$ 100.
8) Copias en Disco de 3 1/2 o CD Plan Regulador Urbano (zonificación, uso matriz y uso de suelo)	$ 120.
9) Código de Edificación. por cada ejemplar	$ 50.
10) Código de Zonificación - Plan Regulador por cada ejemplar	$ 60.
11) Certificación de Deslinde y Amojonamiento	$ 18.

12) Permiso de instalación de energía eléctrica $ 18.

13) Permiso de dinamitacion por cada carga $ 10.

14) Asignación de numeración domiciliaria $ 20.

15) Traslado de residuos, materiales varios, poda de árboles y otros por cada viaje de camión $ 45.-

CAPITULO XII

TASA RETRIBUTIVA DEL USO DE ESTACION TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTICULO 30

A) Por la utilización de la Estación Terminal de Ómnibus con derecho al uso de anden, fijase la siguiente escala de importes que se abonarán, acorde con las modalidades que fije el DEM, por cada acceso/toque de anden (tanto para descarga de pasajeros como para carga de pasajeros), de conformidad con la Ordenanza N° 098/2005, estableciéndose el valor mínimo que servirá de base, para el calculo de lo estipulado en el punto III del CONTRATO DE CONCESION.

1) Ómnibus de Servicios inter provincial e internacional de Media y Larga Distancia por cada toque de andén $ 25.

2) Ómnibus de Servicios Interjurisdiccional provincial (origen/destino Pcia de Misiones $ 13,00.-

3) Ómnibus de servicios locales y de tráfico vecinal fronterizo $ 2.50.

B) Depósito de Equipajes, por bulto y por dia o fracción $ 1,50.

C) Fijase por el concepto de Desagote y/o Desinfección de Baños Quimicos de unidades de transporte de pasajeros por cada servicio $ 10.-

Por el estacionamiento de ómnibus, por dia y por unidad $ 7.-

—Los importes establecidos en el punto 1), se ajustaran Bimestralmente, acorde al incremento del precio del pasaje de colectivo, desde IGUAZU- BUENOS AIRES.

Para el Punto 2) se ajustará de acuerdo al incremento del precio del pasajes de colectivo Urbano. Tomándose como base para dichos calculo el mes DICIEMBRE DE 2006, para ambos casos.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 31

Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa, o bien actualizadas de conformidad con las normas legales a seguir, según sean, derechos, tasas y/o contribuciones de que se trate, excepto para los tributos que son liquidados mediante sistemas informáticos.

ARTICULO 32

Reconócese el significado de las abreviaturas siguientes, utilizadas en el texto de la presente Ordenanza:

B.O. – Boletin Oficial.-

C.F.M = Código Fiscal Municipal.-

C.O.M. – Carta Organica Municipal.-

DDJJ = Declaración Jurada.-

VTO. – Vencimiento.-

ARTICULO 33

Derógase a partir de la vigencia de esta Ordenanza General Impositiva para el año 2008 cualquier otro Ordenamiento Comunal que se oponga o superponga o produzca efecto modificatorios sobre Valores Tasas, Derechos, Alícuotas, Bases Tributarias y demás disposiciones de la presente

DECRETO Nº 05/08

Ciudad de Puerto Iguazu. 29 de Febrero de 2008-

VISTO: La Ordenanza Nº 05/08 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO: Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, Articulo Nº 88, Inciso "E".-

POR ELLO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

D E C R E T A:

ARTICULO Nº 1º: Promulgar la Ordenanza Nº 05/08, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en todos los terminos.-

ARTICULO Nº 2º: Registrese, Comuniquese, Publiquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-

FILIPPA - Raviolo

PS3843 V12223

ORDENANZA Nº 52/07

Ciudad de Puerto Iguazú, 06, Septiembre de 2007-

VISTO: La nota presentada por la Asociación Civil "Cataratas Rugby Club", por la cual solicitan la regularización del espacio otorgado; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue autorizado mediante Ordenanza Nº 24/00, por la cual se afecto una superficie para el emplazamiento de la sede social y deportiva.

Que dicha Asociación viene efectuando una importante labor que se refleja a través de logros obtenidos en sus 25 años de funcionamiento.

Que la función social del Cataratas Rugby Club, se refleja en todas las divisiones que integran este prestigiosa institución.

Que la regularización del dominio permitirá a la entidad desarrollar gestiones que conduzcan a la continuidad y posterior finalización de todas y cada una de las obras.

Que es un deber de este Honorable Concejo Deliberante apoyar y alentar este tipo de entidades.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar un Contrato de Comodato por 99 años con opción a compra, con la Asociación Civil "Cataratas Rugby Club" de Puerto Iguazú , Personería Jurídica Nº 1265, con domicilio real en Claveles del Aire y Los Jazmines de nuestra ciudad, para el uso de una superficie de tierra, según Ordenanza Nº 24/00.

ARTICULO 2º: EL destino del comodato, será para el funcionamiento de la mencionada institución: Cataratas Rugby Club, según sus fines especificos, con la construcción de las instalaciones adecuadas, previa presentación de los planos y aprobación reglamentaria.

ARTICULO 3º: PREVIO a la firma del comodato el Cataratas Rugby Club, efectuará la mensura del predio establecido en la Ordenanza Nº 24/00 correspondiendo los gastos que demande dicha mensura al comodatario.